

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Num. 7404

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y mandatos que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 10 y 11 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica a este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Inspección General de Primera enseñanza.

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija este Ministerio al de su digno cargo significándole la necesidad y la conveniencia de que se publique una orden circular de carácter general, recomendando a los Señores Gobernadores civiles que recuerden a los Alcaldes el deber en que se hallan de no permitir el traslado de las Escuelas a otros locales sin previo informe de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, como determina el apartado 10 del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo último, reorganizándose la Administración provincial y local de Primera enseñanza.

De Real orden lo traslado a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de...

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dirige a este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo Sr.: Vista la instancia de los Maestros de Sección de las Escuelas prácticas graduadas anejas a la Normal de Soria, reclamando que el Ayuntamiento les facilite casa habitación o en su defecto una cantidad igual a la que perciben por tal concepto los demás Maestros de aquella capital:

Resultando que en tiempo oportuno, durante los dos años últimos los recurrentes fundándose en la Real orden de 22 de Mayo de 1912 y Orden de la Dirección General de 20 de Junio del mismo, solicitaron del Ayuntamiento el emolumento de casa habitación, y no obstante haber recurrido en alzada al Gobernador civil y haber puesto la Inspección los medios conducentes para que les fuesen reconocidos esos derechos y abonados tales haberes, el Ayuntamiento no adoptó acuerdo alguno sobre dicha petición:

Resultando que habiendo acudido los interesados en Diciembre próximo pasado a la Junta municipal de asociados, ésta denegó la reclamación de referencia alegando que el contribuyente está muy recargado, que el Ayuntamiento no está obligado a satisfacer por personal y material más atenciones que las que están consignadas en el presupuesto municipal de 1901, y que no son de aplicación para el caso las disposiciones que citan los reclamantes:

Resultando que la inspección informa que procede estimar la reclamación, por hallarse ajustada a lo legislado, y toda vez que el Ayuntamiento de Soria dedica a la enseñanza primaria particular cantidades no obligatorias:

Considerando que la Orden de 20 de Mayo del propio año, por la que se reconoce el derecho de casa habitación a los Auxiliares elevados a la categoría de Maestros independientes, es aplicable a todos los Auxiliares Maestros de Sección de las Escuelas anejas a las Normales é Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto estimar la instancia de los interesados, declarando que el Ayuntamiento de Soria, como todos los demás, vienen obligados a proporcionar a los Maestros desdoblados y a los de Sección de las Escuelas graduadas, sean ó no anejas a las Normales, casa decente y capaz, ó en su defecto, una indemnización equivalente a la que perciben los demás Maestros de las respectivas poblaciones é interesar de ese Ministerio de su digno cargo ordene a los Gobernadores civiles no aprueben ningún presupuesto municipal en el que no se halle consignada cantidad suficiente para la referida atención.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de...

Por el Ministerio de la Guerra se comunica a este de la Gobernación la Real orden que sigue:

«Excmo Sr.: Dabiendo satisfacerse por los fondos municipales los socorros diarios de 50 céntimos de peseta que corresponden a los reclutas útiles condicionales no hospitalizados, que así sean declarados por las Comisiones mixtas durante el período de observación médica en las zonas de reclutamiento, según lo preceptuado en el artículo 129 de la vigente Ley, y no pudiendo éstas anticipar dicho devengo, por no disponer de los fondos necesarios, puesto que en el presupuesto de Guerra tan sólo se consigue la cantidad de 30.000 pesetas para socorros y hospitalidad de los reclutas que, encontrándose en esa situación, sean declarados definitivamente útiles, ratificando este concepto la Real orden circular de 31 de Julio último; y

Considerando que es de ineludible necesidad el abono diario de los socorros de referencia, en evitación de perjuicios a los interesados, y aun de cualquier contingencia local a que pudiera dar lugar el que no fueran oportunamente socorridos,

El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a V. E. la necesidad de que por ese Departamento se ordene a los Ayuntamientos ó Diputaciones que faciliten diariamente los socorros de todos los reclutas útiles condicionales, a reserva de ser reintegrados por las zonas, de los correspondientes a los que resulten definitivamente útiles; ó bien que dichas entidades entreguen a las mismas, con la anticipación necesaria, una cantidad para facilitar dichos socorros, proporcional al número de reclutas así clasificados que les manden las Comisiones mixtas de las Diputaciones y en relación con el tiempo que hayan de permanecer en observación, a reserva de que liquiden las zonas con la entidad que hubiera anticipado los fondos tan pronto como termine el período de observación médica y pueda conocerse por su resultado cuáles son definitivamente útiles y cuáles inútiles, y, por consiguiente, el gasto en firme que a cada entidad corresponda satisfacer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

De Real orden traslado a V. S. para que dé las órdenes oportunas para el exacto cumplimiento de lo interesado en la Real disposición transcrita. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 9 de Junio)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expediente de oposiciones a las plazas de Profesor de Dibujo en los Institutos generales y técnicos de San Sebastián, Cartagena y Mahón disponiendo que se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria a favor de don Esteban Menéndez Rodríguez, para el Instituto de San Sebastián; de D. Constantino Fernandez Gujarro, para el de Cartagena, y de don Caadido Bonet Arroyo, para el de Mahón que son los opositores propuestos por el Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1914.

BERGAMIN.

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 10 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1438

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.—El día 16 del actual a las 11 tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta del carro, caballería y guarniciones apesados con tabaco de contrabando según el expediente administrativo de este año n.º 160 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un carro Mixto, usado, eje de hierro sin muelles, máquina ni toldo	60'00
Un caballo entero, negro, pefeño, unos 10 años, 1'53 metros alzada.	75'00
Unas guarniciones ordinarias, usadas, negras.	16'00
Total	151'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 12 Junio 1914.—El Administrador, Julián Basabe.

Núm. 1418

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de nueve faroles para colocar en el paseo del Borne de esta Capital para el alumbrado de gas a presión como complemento a los soportes de fundición y arregladamente al proyecto y presupuesto que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación Municipal.

1.ª—Día para celebrar la Subasta

La subasta se celebrará a las doce del día veinte y tres del actual martes, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposi-

ción la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentare dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.^a—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento quince pesetas cuarenta y dos centimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de doscientas treinta pesetas, ochenta y cinco centimos equivalente al diez por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.^a—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.^a—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la Subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.^a—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.^a—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniéndose los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la Subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.^a—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasiona el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán re-

sueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre Contratista y dependientes

Las cuestiones que se suscitaren entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de dos mil trescientas ochenta y cinco pesetas.

16.—Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal sin que pueda en ningún caso extimirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la Instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas á un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciadores el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar esta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.—Principio de las obras

Se comenzarán las obras tan luego lo disponga el Sr. Alcalde, y deberán quedar terminadas y entregadas en el plazo de 30 días laborables.

20.—Pliego de condiciones generales

Regirá el pliego de condiciones generales que constan en el expediente respectivo.

21.—Entrega de las farolas

Las farolas serán entregadas en el punto de colocación del citado paseo del Borne.

22.—Contrato con los obreros

Queda obligado el contratista á cumplir con lo preceptuado en la R. O. de 20 de Junio de 1902 é Instrucción de 24 Enero de 1905 vigente para contratación de servicios provinciales y municipales; y así mismo á los acuerdos y disposiciones aplicables en materia de obras.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar

Palma 9 de Junio de 1914.—El Alcalde, Conde de Olocan.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons y Fabregues.

Modelo de proposición

En papel de 11.^a clase, una peseta

Don N.... N.... y N.... domiciliado en esta Ciudad calle de.... núm.... provisto de la cédula personal que exhibe núm.... de la clase... expedida dia... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para el suministro de 9 farolas para colocar en el paseo del Borne para el alumbrado de gas á presión, como complemento á los soportes de fundición, arregladamente al proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm.... de esta provincia; me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sujetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar al suministro de las obras complementarias de las nueve farolas para el alumbrado del paseo del Borne de esta Ciudad.»

ALCALDIA DE PALMA

Ensanche.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Bartolomé Juan Ribas en súplica de permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en casa denominada Buenos Aires lindante con la calle Z (carretera de Esporlas) del plano de Ensanche, destinado á la elevación de aguas para el servicio de dicha casa en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 392 de las Ordenanzas Municipales vigentes, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, á efectos de reclamación por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 9 de Junio de 1914.—El Alcalde, Conde de Olocan.

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR
Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1913.

Sesión ordinaria en 2.^a convocatoria del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el mes en curso.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Agosto.

Y se aprobaron las cuentas del alumbrado correspondiente al mes de Agosto.

Sesión ordinaria en 2.^a convocatoria del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de haber presentado el señor Conde de Ayamans los planos de establecimiento de las fincas Binificat y Son Juliá.

Se acordó encargar al Arquitecto señor Aleñá un plano de ensanche de la población del trozo comprendido entre las prolongaciones de las calles Mayor y Convento.

Y se acordó que la Comisión de Hacienda forme un proyecto de presupuesto extraordinario para la inversión del sobrante que arroja la liquidación del presupuesto de 1912.

Sesión ordinaria en 2.^a convocatoria del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dejar sobre la mesa el proyecto de Escuelas formado por el Arquitecto Sr. Bennisar.

Se aprobaron varias cuentas de ejercicios cerrados acordándose su inclusión en el presupuesto extraordinario.

Sesión ordinaria en 2.^a convocatoria del día 28.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de una circular del Gobierno Civil reclamando un certificado sobre el cumplimiento de los servicios que corren á cargo de los Ayuntamientos.

Se acordó adherirse al mitin contra la blasfemia que ha de celebrarse en Sóller.

Se acordó conceder autorización á Bartolomé Ros Durán para construir una casa.

Y se concedió permiso á Juan Vidal Sastre para instalar un motor de gas pobre.

Lluchmayor 2 Octubre de 1913.—El Secretario, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, Cirerol.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de día cinco de Octubre de mil novecientos trece Certificado.—Guillermo Aulet, Secretario.

Don Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaída á solicitud de don Bartolomé Camps y Ferrá en los autos que sigue sobre cumplimiento de sentencia que sigue sobre cumplimiento de sentencia que sigue ante la Secretaría del que refrenda contra D. Enrique Grego y Grego, se saca á pública subasta por término de veinte días el crédito que luego se detallará, perteneciente al ejecutado, en méritos de cierta sentencia, cuyos derechos que sustentaba éste en el pleito declarativo de mayor cuantía que seguía por ante este mismo Juzgado y Escribanía de D. Guillermo Vidal contra D. Juan Vidal

y Rós para que se declarase terminado un contrato de arrendamiento de máquina, fueron embargados al propio Grego, entre otros bienes, en nueva de Septiembre del año mil novecientos diez á instancia del Camps cuando se hallaba pendiente ante la Excmo. Audiencia Territorial, y actualmente, por haber recaído sentencia firme, consisten dichos derechos embargados en la cantidad que resulta de la misma sentencia dictada por la Sala de Justicia del Tribunal Superior; para con su producto pagar al referido D. Bartolomé Camps lo que alcanza aún contra el Sr. Grego, puesto que el precio obtenido de otros bienes rematados no ha sido bastante para el cubrimiento de las responsabilidades perseguidas y las costas ocasionadas en aquellos autos.

El crédito de que se trata y que viene obligado á satisfacer D. Juan Vidal y Rós en méritos de la repetida sentencia, asciende á dos mil cuatrocientas veinte y cuatro pesetas veinte y cinco céntimos y sus intereses al tipo legal desde el veinte y siete de Noviembre de mil novecientos siete hasta que se ordenó al mismo demandado D. Juan Vidal la retención del mismo crédito por el precio de la cuenta fijado por la Sala de Justicia en dicha sentencia.

La subasta se verificará en los estrados de este Juzgado el día seis de Julio próximo á las diez bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad, igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del crédito relacionado, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

2.^a El ejecutado podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total crédito de referencia.

4.^a El rematante tendrá á su cargo todos los gastos desde el remate hasta el cobro de su crédito incluso los de los procedimientos judiciales que sean necesarios para efectuarlos.

5.^a El rematante viene obligado á consignar el precio que se obtenga en el acto de la aprobación del remate.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta en los estrados de este Juzgado el día seis de Julio próximo á las diez sitio y fecha señalados, en la inteligencia de que dicho crédito se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma á cinco Junio de mil novecientos catorce.—Antonio de Cáceres.—Ante mí, P. I. del Secretario, D. Antonio Tomás.—Francisco Rubí, Oficial Auxiliar.

Juzgado de primera instancia de Ibiza

CÉDULA DE CITACION DE REMATE.—El Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido en auto de fecha diez y nueve Mayo último dictado en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador D. Mariano Palerm en nombre de María Ferrer y Mari, viuda, mayor de edad, y vecina de Argel, por sí y como legal representante de su hijo Antonio Ferrer y Ferrer de catorce años y de la misma vecindad; de Vicente Ferrer y Ferrer soltero, de oficio cajista, de diez y ocho años; y de Juan Ferrer y Ferrer de veintitres años, soltero, ebanista y todos vecinos de Argel, contra los herederos de Bartolomé Mari Torres (º) Martí, casado, propietario, mayor de edad y vecino que fué de la parroquia y término municipal de San Juan Bautista de esta isla, en reclamación de dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas á que así

cienden los intereses de dos créditos hipotecarios de diez mil y cinco mil pesetas vencidos en las fechas de las respectivas escrituras, durante los años mil novecientos doce y mil novecientos trece, que se adjudican a dichos demandantes; habiéndose practicado el embargo previo requerimiento de pago á los herederos conocidos, en la finca especialmente hipotecada y además en una mula y nueve ovejas, radicante la finca hipotecada denominada Can Martí des Forn Non en la parroquia de San Juan Bautista, y se cita de remate por medio del presente edicto á todos los que se consideren con derecho á la herencia del nombrado Bartolomé Martí y Torres, para que en término de nueve días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en los expresados autos y se opongan á la ejecución si les conviniere, con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Ibiza primero de Junio de mil novecientos catorce.—Vicente Juan.—V.º B.º—El Juez de primera instancia accidental, Serra.

Núm. 1431

Don Pedro Ferrer Martí, Jues Municipal de Santa Eulalia, partido de Ibiza provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal seguido por Juan Guasch Vich, casado, mayor de edad, propietario de esta finca, contra Antonio Escandell Cardona (4) Gall, mayor de edad, constituido y en ignorado paradero sobre pago de quinientas pesetas he acordado sacar á la venta en pública subasta la finca rustica siguiente.

Un Huerto denominado «Hort den Toni Jusna», sito en esta parroquia, y término municipal, con agua para su riego de la acequia de los Molinos, de ocho áreas de extensión superficial, lindante por Norte, con tierras de Bartolomé Martí Gal; por Este con las de Juan Clapés Guasch. Poll, por Sur con tierras de José Juan Ferrer y por Oeste con las de Pedro Ferrer Rosello. Justipreciado en mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta se efectuará en los Estrados de este Juzgado á las diez horas del día veinte del actual.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del importe del justiprecio.

Los gastos que se produzcan en la subasta serán de cuenta del rematante, quien tendrá obligado á cumplir la condición aceptada por el deudor Antonio Escandell Cardona, cuando adquirió el referido inmueble de entregar la mitad de sus productos á Juan Ferrer Alcover y á la consorte de éste, Maria Mari Torres y muriendo uno de los dos al superviviente, durante toda su vida.

Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para examen, con las cuales deberá conformarse el rematante.

Santa Eulalia primero de Junio de mil novecientos catorce.—Pedro Ferrer.—Por su mandado.—Francisco Juan, Secretario.

Núm. 1413

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos; en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno.

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, día 6 de Julio próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 6 del mes de Julio próximo,

ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja General de Depósitos, ó sus sucursales en provincias, siendo de 2847'00 pesetas el total; y las siguientes, ó cada uno de ellos por separado: 77'00 pesetas por la harina de 1.ª; 26'00 pesetas por la leña en rama; 847'00 pesetas por la cebada; 440'00 por la paja corta para pienso; 4'00 pesetas por la sal; 198'00 pesetas por el carbón vegetal; 75'00 pesetas por el carbón de cok; 56'00 pesetas por la paja larga; 80'00 pesetas por la leña para coladas; 76'00 pesetas por el jabón; 3'00 pesetas por el aceite; 10'00 pesetas por la ceniza y 2'00 pesetas por el petróleo; 630 pesetas por la harina de pan de tropa y 125 pesetas por el forraje.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1908 (C. L. número 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de primero de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que dependen sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto á continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, el Tribunal invitará á los proponentes á que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía ó depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón 7 de Junio de 1914.—El Presidente del Tribunal, Francisco F. Izquierdo Abascal.

Modelo de proposición

Don... domiciliado en... y con residencia en la calle de... n.º... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha... de... de... para la adquisición de... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar al precio de... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha... de... (ó el pasaporte de extranjería en su caso), ó poder notarial también en su caso, así como también en el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca).

(Firma y rúbrica).

Observaciones: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño, y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante, ó el título de la razón social.

Núm. 1420

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el R. D. de 23 de Octubre de 1913, se proveerán por concurso dos plazas de Profesor Auxiliar, una de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias, que se hallan vacantes en la Escuela Normal Superior de Maestros de Gerona.

Los Maestros aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condicio-

nes necesarias, entre ellas, la de haber cumplido la edad reglamentaria y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Para el desempeño del citado cargo de Auxiliar bastará con poseer el título de Maestro Superior de Primera Enseñanza.

Son condiciones de preferencia las que siguen:

Primera. Poseer el título de Maestro de primera enseñanza, Normal ó su equivalente al Superior, con arreglo al plan de 17 Agosto de 1901.

Segunda. Mayor tiempo de servicios como Profesor ó Auxiliar provisional ó gratuito en la Escuela en que exista la vacante.

Tercera. Mayor tiempo de servicios provisionales ó gratuitos en otras Escuelas distintas de aquella en que existe la vacante. Mayor tiempo de servicios en propiedad en la enseñanza oficial de Escuelas ó Centros que no sean Escuelas Normales.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las condiciones mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta las catorce horas del en que expire el citado plazo.

Lo que se comunica para conocimiento de quienes deseen aspirar á dichas plazas.

Barcelona 8 Junio de 1914.—El Rector, Valentín Carulla.

Núm. 1421

De conformidad con lo dispuesto en el R. D. de 23 de Octubre de 1913, se proveerán por concurso dos plazas de Profesora, Auxiliar, una de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias, que se hallan vacantes en la Escuela Normal Superior de Maestras de Gerona.

Las Maestras aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones necesarias, entre ellas la de haber cumplido la edad reglamentaria y no estar incapacitadas para ejercer cargos públicos.

Para el desempeño del citado cargo de Auxiliar bastará con poseer el título de Maestro Superior de Primera Enseñanza.

Son condiciones de preferencia las que siguen:

Primera. Poseer el título de Maestra de primera enseñanza, Normal ó su equivalente al Superior, con arreglo al plan de 17 Agosto de 1901.

Segunda. Mayor tiempo de servicios como Profesora ó Auxiliar provisional ó gratuita en la Escuela en que existe la vacante.

Tercera. Mayor tiempo de servicios provisionales ó gratuitos en otras Escuelas distintas de aquella en que existe la vacante, Mayor tiempo de servicios en propiedad en la enseñanza oficial en Escuelas ó Centros que no sean Escuelas Normales.

En su consecuencia, las que se crean adornadas de las condiciones mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta las catorce horas del en que expire el citado plazo.

Lo que se comunica para conocimiento de quienes deseen aspirar á dichas plazas.

Barcelona 8 Junio de 1914.—El Rector, Valentín Carulla.

Núm. 1402

CONTRIBUCION URBANA

primer trimestre de 1914

Don Jaime Ignacio Salom, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona

que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 25 de Marzo 1914 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta provincia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

	Pesetas
Francisca Morey Amengual.	4'76
Sebastián Alemañy Coll.	8'01
Mateo Alcina Henales.	9'52
Margarita Aleñar Ferrer.	4'77
Bartolomé Alcina Nicolau.	17'15
Margarita Amorós Gelabert.	6'79
Antonio Arbós Sbert.	5'91
José Arbós Sbert.	14'99
P Juan Bauzá Martínez.	1'91
Ventura Barceló Terrasa.	6'29
J. M.ª Bauzá Vidal.	3'43
Sebastián Ballester Sastre.	6'48
Catalina Bauzá Isern.	5'59
José Bauzá Martínez.	3'43
Ant.ª Ballester Sastre.	3'17
Francisca Balaguer Juan.	6'73
M.ª Ana Bil Ferrer.	6'03
Josefa Beltran Ripoll.	11'62
Franc.ª Bestard Aloy y otro.	14'86
Andrés Bartard Palou.	2'29
Bart.ª Bestard Villalonga.	2'86
Vicente Beltran Més.	9'40
Gaspar Berga Oliver.	4'07
Antonio Bibiloni Font.	14'29
Franc.ª Bonafé Amorós.	11'43
Maria Borrás Nicolau.	2'85
Juan Bordoys Gelabert.	6'10
Antonio Bosch Alemañy.	7'62
Isabel Briñon Busquets	10'79
Francisco Briñon Busquets	7'43
Jaime Campanet Roselló	32'00
Juan Carbonell Martorell	8'57
Jerónima Calafat Sabater.	3'30
Felie Calafat Más.	2'86
Miguel Cerdá Pieras.	3'81
Gabriel Cerdá Pastor	2'54
Luciano Cladera Sitjar	2'73
Josefa Cortés Fuster.	4'64
Antonio Cortés Fuster.	3'81
Benito Cortés Alvarez Solomayor.	76'21
Catalina Cerró Tomás.	4'70
Margarita Coll Vidal.	3'57
Antonia Crespi Bauzá.	15'18
José Crespi Pons.	8'45
José Crespi Terrades.	10'67
Nicolás Desclaus Lambert.	5'34
Sebastián Domsdel.	7'62
Francisco Dominguez Molina.	10'04
Clara Desbach Desbach.	49'98
José Durán Juan.	2'42
Catalina Durán Amengual.	5'72
Mariano Esteve Balvostres.	1'91
José Esteve Bosch.	2'16
Miguel Estarás Más.	7'43
Juan Enseñat Garcías.	5'14
Catalina Ferrer Más.	5'72
Ambrosio Fernandez Miguel.	5'21
Francisco Fernandez Biquerra.	9'14
Maria Isabel Ferragut Capó.	4'32
Sebastián Ferrer Verger.	2'73
Magdalena Ferrer Alemañy.	6'23
Maria Ferrer Palou.	34'99
Bartolomé Ferragut Más.	6'54
Jerónima Fiol Pieras.	20'51
Paula Figuerola Rama.	2'42
Maria Josefa Flores Martí.	3'17
Jaime Fontirroig Gelabert.	28'26
Francisca Forteza Forteza.	6'16
Francisca Forteza Aguiló.	32'45
Maria Josefa Forteza Flores.	8'59
Andrés Juan Pons.	6'54
Ignacio Fuster Forteza.	5'72
Catalina Ana Fuster Aguiló.	8'57
Francisco Garau Carrió.	25'29
Margarita Garcia Sintes.	14'22
Antonio Gaya Bosch.	5'72

